

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 28 de Febrero último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **LIBARDO OBANDO LOAISA** contra **=HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00082-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 28 de Febrero último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **JAIME VALENZUELA** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00083-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 28 de Febrero último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **GENTIL LOSADA FLOREZ** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00084-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE REVOCA el Auto de fecha **2 de Marzo de 2022**, visible a folio **242** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al señalar fecha para la práctica de la Audiencia prevista por los Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando aún se encontraba pendiente la notificación de la demandada =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=.

En su lugar **SE ORDENA** proceder al estudio y admisión de las Contestaciones a la Demanda, que han efectuado las dos (2) entidades accionadas, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por : **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **DISPONER** como legalmente **Contestada la Demanda** por parte de las dos (2) entidades accionadas, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial, dentro del término estipulado por la Ley.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, titular de la T. P. número **124.221** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =COLFONDOS S.A.= y, a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada =COLPENSIONES=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00018 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por =**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**=, en relación con la consignación de la cantidad de \$3'708.190,00 correspondiente al valor de la deuda resultante de este litigio laboral; esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 - 00722- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la excepción propuesta por la parte demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= y que se ha denominado:

1°.- EXCEPCION DE PAGO, visible a folios 19 al 22 de esta Ejecución **se ordena correr traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2015 - 00530-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio 74 y siguientes del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **la vinculación de un nuevo demandado: FRANCISCO QUIÑONES DURAN**, con **LAS PARTES INTERVINIENTES**, en relación con LA REPRESENTACION SUSTANTIVA, con respecto a LA LEGITIMACION, en cuanto a LA PERSONERIA ADJETIVA, en relación con LAS PRETENSIONES (PETITUM), con respecto a LOS ASPECTOS FACTICOS QUE SIRVEN DE CAUSA PETENDI A LA PRESENTE ACCION, en cuanto a LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, en relación con LA PETICION DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA DEMOSTRAR LOS FUNDAMENTOS FACTICOS QUE DINAMIZAN LAS NORMAS JURIDICAS QUE AMPARAN LOS DERECHOS ECONOMICOS LABORALES E INDEMNIZATORIOS QUE SE RECLAMAN, en relación con EL PROCESO Y TRAMITE, en cuanto a LA CUANTIA, con respecto a LA COMPETENCIA, en cuanto a LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO – Propietaria del Establecimiento de Comercio MARCEP CASA DE REINAS**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Igualmente **SE ORDENA** la vinculación a este proceso del señor **FRANCISCO QUIÑONES DURAN**, en calidad de demandado, a quien se le **correrá traslado** de la Demanda por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, copia del Auto admisorio y copia de este Auto, para que proceda a la contestación del libelo introductorio así como a la Reforma al mismo.-

Para los efectos de la notificación se tendrá en cuenta lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00180-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Juzgado **no hay Costas pendientes de Liquidar** en esta actuación, toda vez que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante Sentencia de Noviembre 22 de 2.021 decidió **revocar** los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO de la Sentencia de primera instancia.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ORDENAR el archivo** del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00621 - 00